

# **Programa inicial de inversión bursátil (*con aplicación a las finanzas personales*)**

## **Modulo III: Aspectos impositivos vinculados**

### ***Encuentro Nro 1: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre los Ingresos Brutos***

**Leonel Zanotto – Francisco Schweizer**

Abril 2022





### Objetivos

- Capacitar en el conocimiento de las obligaciones tributarias, que surgen como consecuencia del desarrollo de actividades económicas.
- Incentivar la participación activa, de modo de lograr un proceso de enriquecimiento y aprendizaje grupal.
- Los participantes podrán presentar casos concretos, a efectos de analizar in situ las principales consecuencias tributarias.

## Cronograma de contenidos

### Encuentro Nro 1

- Introducción a principales obligaciones tributarias
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos

### Encuentro Nro 2

- Impuesto a las Ganancias
- Impuesto sobre los bienes personales

### Encuentro Nro 3

- Recursos de la Seguridad Social
- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes
- Regímenes Promocionales: Empresas MIPYMES

# **1. Introducción a conceptos básicos de tributación**

## Como se distribuyen los poderes de imposición

### NACIÓN

Derechos  
Aduaneros

Impuestos  
Directos

Impuestos  
Indirectos

### PROVINCIAS

Impuestos  
Directos

Impuestos  
Indirectos

### MUNICIPIOS

Tasas  
Municipales

## Sistema Tributario Argentino

### Impuestos Nacionales

- IVA
- Ganancias
- IDyC Bancarios
- Impuestos Internos
- Bienes Personales
- IGMP
- ITI

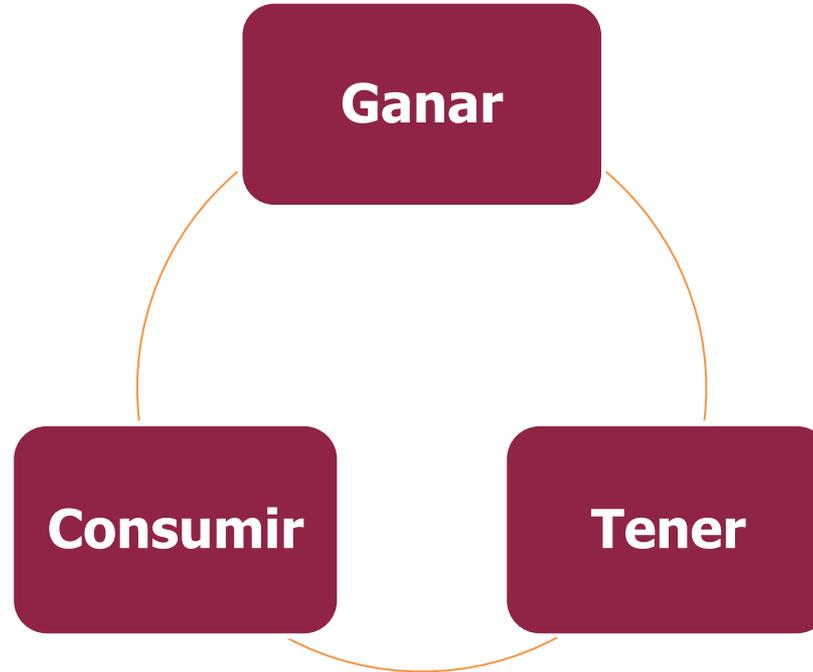
### Impuestos Provinciales

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos
- Sellos
- Impuesto Automotor
- Impuesto Inmobiliario

### Impuestos Municipales

- Tasas por servicios públicos
- Tasa de Seguridad e Higiene
- Derechos

## Manifestaciones de capacidad contributiva



## Régimen Impositivo Nacional

### Régimen General

- IVA
- Ganancias
- IDyC Bancarios
- Impuestos Internos
- Bienes Personales
- IGMP
- Recursos Seguridad Social

### Régimen Simplificado (Monotributo)

- Ganancias
- IVA
- Recursos de Seguridad Social (opcional en ciertos casos)
- Componente de Obra Social (opcional en ciertos casos)

## **2. Introducción Impuesto sobre los consumos**



## Imposición sobre los Consumos

- Imposición a los consumos: clasificación
- Efectos económicos
- Impuestos generales a las ventas
- Impuestos específicos
- Impuesto al Valor Agregado

## Efectos económicos de los impuestos

- Anuncio: “*tax announcement effect*”
- **Percusión:** el impuesto recae sobre el contribuyente “de iure” (designado por norma). El contribuyente percutido es a su vez el contribuyente incidido (contribuyente de facto).
- **Traslación** (o Repercusión): el peso del impuesto, total o parcialmente es trasladado por el contribuyente “de jure” al contribuyente de facto.
  - Existen distintas formas de traslación: hacia adelante, hacia atrás u oblicua.
- **Incidencia:** implica una disminución del ingreso del sujeto incidido, o bien una disminución de su patrimonio.
- **Difusión:** es la proyección en todo el mercado de los efectos económicos de los impuestos (variaciones en la oferta, demanda, precios).

## Reconociendo algunos componentes



### Crédito Fiscal

Compras

Vinculación con  
operaciones  
gravadas



### Débito Fiscal

Ventas

Precio de la  
operación

Alícuotas



## ¿Qué impuestos a los consumos rigen en Argentina?

### **NACIÓN**

**Impuesto al Valor Agregado**

**Impuestos Internos**

### **PROVINCIAS**

**Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

### 3. Impuesto al Valor Agregado



## Características principales del IVA

- Impuesto a las ventas
- Multifásico, no acumulativo
- Impuesto contra impuesto
- Aplicación financiera
- Liquidación mensual
- Criterio de país de destino: grava importaciones y exime exportaciones

## Objeto del Impuesto (Art. 1 de la Ley)

Sobre qué recae el impuesto:

- a) Venta de cosas muebles situadas o colocadas en el país.
- b) Obras, locaciones y prestaciones de servicios realizadas en el país.
- c) Importaciones definitivas de cosas muebles.
- d) Importaciones de servicios (RI).
- e) Servicios digitales (prestatario no comprendido en d).

## Objeto del Impuesto (Art. 2 y 3 de la Ley)

### Artículo 2:

- Concepto de venta: toda transferencia a título oneroso.

### Artículo 3:

- Obra sobre inmueble ajeno.
- Obra realizada sobre inmueble propio.
- Fabricación, construcción o elaboración de cosa mueble.
- Obtención de bienes de la naturaleza por encargo de un tercero.
- Locaciones y prestaciones de servicios.

## Actividades alcanzadas por el IVA: algunos ejemplos

- Venta de bienes (Indumentaria, comestibles, nafta, productos agropecuarios, etc.).
- Prestaciones de servicios (Profesiones y oficios, etc.).
- Locaciones de bienes (Alquiler de maquinaria, etc.).
- Locaciones de inmuebles (Alquiler de locales comerciales, alquiler de salones de fiestas).
- Construcción: venta de obra sobre inmueble propio.
- Servicios Financieros (intereses por el otorgamiento de préstamos).

## Sujetos del impuesto (Art. 4 Ley)

- Habitualistas en la compra-venta de bienes
- Compra-venta a nombre propio por cuenta y orden de terceros (Intermediarios)
- Empresas constructoras (que realicen obras sobre inmueble propio)
- Prestadores de servicios gravados
- Locadores de servicios gravados
- Importadores de bienes
- Importadores de servicios
- Responsables sustitutos de sujetos del exterior
- Prestatarios de servicios digitales

## Sujetos del impuesto (Art. 4 Ley)

En la medida que se encuentren en alguna de las situaciones previstas anteriormente son sujetos:

- Personas Humanas y sucesiones indivisas
- Personas Jurídicas (sociedades de cualquier tipo, SA, SRL, etc.)
- Sucursales de empresas extranjeras
- Uniones Transitorias de Empresas (UTE)
- Agrupamientos de colaboración empresaria (ACE)
- Consorcios
- Asociaciones sin existencia legal
- Agrupamientos no societarios
- Cualquier otro ente individual o colectivo



# ¿Quién es Quién en el IVA?

## Responsables Inscriptos

Sujeto en el que se verifica el hecho imponible

"A" en operaciones con otros RI y Monotributistas

"B" en operaciones con consumidores finales o exentos

## Monotributo

Régimen Simplificado

"C" en todas sus operaciones

## Exentos

Subjetivamente

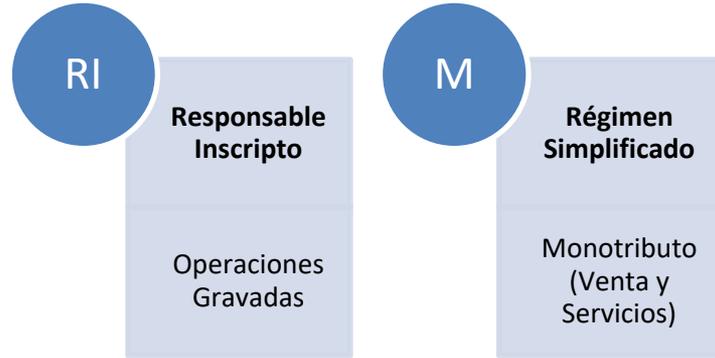
"C" en todas sus operaciones

## Consumidor Final

Sujeto incidido

Recibe comprobantes "B" o "C"

## ¿Qué condiciones tiene en el IVA una persona humana?



**Consumidor Final**



## Exenciones (Art. 7 y 8)

- La mayoría de las exenciones son de carácter objetivo
- Taxativas para ventas, elaboración, construcción o fabricación de cosas muebles por encargo de un tercero, importaciones definitivas
- Para importaciones y determinadas exportaciones
- En razón de un destino determinado
- Reimportaciones definitivas
- Otras exenciones

## Actividades exentas en el IVA

### Algunos ejemplos vinculados a renta de inmuebles

- Alquiler de inmuebles rurales
- Alquiler de inmuebles destinados a casa-habitación del inquilino
- Alquiler de inmuebles de monto mensual de hasta \$ 1.500 mensuales por unidad y por locatario, excepto que se trate de salones de fiesta o para conferencias, etc.



## Actividades exentas en el IVA

### Algunos ejemplos vinculados a rentas financieras

- Intereses de depósitos en moneda local o extranjera colocados en instituciones financieras regidas por la Ley.
- Intereses de obligaciones negociables colocadas por oferta pública.
- Intereses de acciones preferidas y de títulos, bonos y demás títulos valores emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, provincias y municipalidades.
- Intereses de préstamos u operaciones bancarias y financieras en general cuando el tomador sea el Estado Nacional, las Provincias, los Municipios o la CABA.
- Intereses pasivos provenientes de regímenes de ahorro y préstamo; de ahorro y capitalización; de planes de seguro de retiro privado administrados por SSN; de planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales y de compañías administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

## Actividades exentas en el IVA

### Algunos ejemplos vinculados a la actividad comercial

- Venta de libros, folletos, revistas
- Venta de diarios y revistas
- Venta de títulos valores y acciones
- Venta de oro amonedado
- Venta de monedas metálicas
- Venta de agua ordinaria natural y leche sin aditivos bajo ciertas condiciones

## Actividades exentas en el IVA

### Algunos ejemplos vinculados a la actividad personal

- Trabajo en relación de dependencia (no alcanzada)
- Honorarios de directores y síndicos
- Prestaciones médicas y paramédicas brindadas a obras sociales
- Servicios de remis y de taxis a menos de 100km
- Clases particulares referidas a materias incluidas en planes de enseñanza oficial

## Débito Fiscal (Arts. 10 y 11 de la Ley)

- Base imponible: Precio neto de la operación
- Conceptos que forman parte de la base imponible
- Débito Fiscal: Precio neto x Alícuota
- Momento de nacimiento del hecho imponible (Arts. 5 y 6)
- Notas de crédito sobre compras de bienes y servicios (por ej: descuentos obtenidos)
- Restituciones de créditos fiscales

## Crédito Fiscal (Arts. 12 y 13 de la Ley)

- Vinculación con operaciones gravadas
- Prorratio de créditos vinculados con operaciones gravadas y exentas
- Ajuste anual
- Haber generado el débito fiscal en la etapa anterior
- Estar debidamente “facturado”
- Regla de “tope”
- Utilizar medios de pago habilitados
- Notas de crédito sobre ventas (por ej. descuentos otorgados)

## Alícuotas (Art. 28 de la Ley)

- General: 21%
- Incrementada: 27%
- Reducida 10.5%
- Facultad del PE para reducir alícuotas o establecer tasas especiales
- Tasa especial: 5%
- Alícuotas que surgen de leyes especiales (por ej: obras de arte)



## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

<b>DECLARACIÓN JURADA</b>
Débito Fiscal
Crédito Fiscal
Saldo a favor técnico período anterior
Ajuste anual art. 13 (mes de cierre del ejercicio)
<b>Saldo a favor técnico (1er párrafo art. 24)</b>
Retenciones y percepciones
Saldo a favor libre disponibilidad período anterior
Compensaciones realizadas
<b>Saldo a favor libre disponibilidad (2do párrafo art. 24)</b>

## Retenciones y Percepciones

- El crédito generado por las retenciones y percepciones conforman el saldo del segundo párrafo.
- Las retenciones (RG 2854) y percepciones (RG 2408) de IVA y las percepciones Aduaneras pueden ser consultadas por la página de AFIP accediendo mediante la clave fiscal.
- ¿Exceso de retenciones/percepciones?

## Certificado de exclusión de los regímenes de retención, percepción y pago a cuenta

- Se puede solicitar certificado de exclusión de IVA, a efectos de no sufrir retenciones ni percepciones.
- Dicha solicitud se encuentra regulada por la RG 2226 (AFIP), la cual define los requisitos y parámetros a considerara para su procedencia.
- Posibilidad de solicitar certificado aplicable únicamente ante Aduana.

## Regímenes Especiales

- Recupero de IVA Crédito Fiscal vinculado a operaciones de exportación – RG (AFIP) 2000. Nueva RG 5173.
- Transferencia de saldos de libre disponibilidad – RG (AFIP) 1466.
- Inversiones en Bienes de Capital – Ley 25.924.
- Artículo 24.1 – Devolución anticipada del IVA por inversiones en Bienes de Uso.

## **4. Impuesto sobre los ingresos brutos**

## DISTRIBUCION DE PODERES DE IMPOSICION

Se han establecido dos sistemas de coordinación financiera inter-jurisdiccional:

1. La Ley de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley 23.548) que vincula a la Nación y a las Provincias (Sistema de coordinación vertical).
2. El Convenio Multilateral (CM 18/08/1977) que fue celebrado entre las 24 jurisdicciones (Sistema de coordinación horizontal).



## **Normas legales sobre el impuesto:**

- Ley de Coparticipación Federal
- Códigos Fiscales: 24
- Leyes tarifarias y normas conexas: 24

## **Convenio Multilateral:**

- Convenio Multilateral 18/8/1977
- Protocolo Adicional
- Resoluciones de la Comisión Arbitral y de la Comisión Plenaria

## Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Deberá ajustarse a las siguientes características (Art 9. Ley 23.548):

- Recaer sobre los ingresos provenientes del ejercicio de actividades empresarias, civiles o comerciales con fines de lucro, y de toda otra actividad habitual.
- Se determinará sobre la base de los ingresos del período.
- En casos especiales la imposición podrá consistir en una cuota fija en función de parámetros relevantes.

## Objeto del impuesto

- Ejercicio habitual a título oneroso **dentro del territorio provincial**,
- del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios o de **cualquier otra actividad a título oneroso**,
- **cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste**, incluidas las cooperativas y todos los contratos asociativos que no tienen personería jurídica, cualquiera fuera el tipo de contrato elegido por los partícipes,
- cualquiera sea el lugar donde se realice (incluye zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio público y privado, y todo otro de similar naturaleza).

***Cada fisco provincial establece sus propias normas***

## Habitualidad

- Habitualidad en función de la índole de las actividades y de los usos y costumbres, aun cuando las mismas se ejerzan en forma continua o discontinua.
- El ejercicio habitual de la actividad gravada debe ser entendido como el desarrollo -en el ejercicio fiscal- de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las alcanzadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto cuando las mismas se efectúan por quienes hacen profesión de tales actividades.
- El ejercicio en forma discontinua o variable de actividades gravadas, no hace perder al sujeto pasivo del gravamen su calidad de contribuyente.

***Cada fisco provincial establece sus propias normas***

## Inexistencia de Hecho imponible

- El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.
- El desempeño de cargos públicos.
- La percepción de jubilaciones u otras pasividades en general.

***Cada fisco provincial establece sus propias normas***

## Exenciones

- Ingresos provenientes de la emisión de libros, diarios y revistas.
- Venta de inmuebles en situaciones especiales.
- Los ingresos obtenidos por el ejercicio de profesiones liberales universitarias de grado oficialmente reconocidas, cuya carrera tenga una duración no inferior a cuatro (4) años y no se encuentre organizada en forma de empresa.
- Los ingresos correspondientes al propietario por el alquiler de hasta dos (2) unidades de vivienda y siempre que no se supere el importe que fije la Ley Tarifaria.

***Cada fisco provincial establece sus propias exenciones***

## Exenciones

- Los ingresos derivados de los intereses y/o actualización de depósitos en caja de ahorro, a plazo fijo, cuenta corriente y/o cuenta única. Los importes de los intereses y/actualizaciones derivados de los depósitos en cuenta corriente son exclusivamente los generados por operaciones efectuadas en las entidades financieras sujetas a la Ley Nacional N° 21.526.

Esta exención rige únicamente para personas humanas y sucesiones indivisas.

***Cada fisco provincial establece sus propias exenciones***



## Exenciones

- Los ingresos provenientes de operaciones sobre títulos, letras, bonos obligaciones y demás papeles emitidos por la Nación, Provincias y Municipios.
- Ingresos provenientes de toda operación de acciones y percepción de dividendos.

***Cada fisco provincial establece sus propias exenciones***

## Base Imponible

### Deducciones de la base imponible

- Descuentos y bonificaciones
- Devolución de envases
- Deudores incobrables



***Cada fisco provincial establece sus propias normas***

## ***Conceptos que no forman parte de la base imponible***

- Subsidios y subvenciones que otorgue el Estado Nacional, Provincial o municipal
- IVA e impuestos internos, impuesto a los combustibles para los sujetos de derecho del impuesto
- Ingresos por la venta de bienes de uso

***Cada fisco provincial establece sus propias normas***

## Impuesto

Base Imponible x Alícuota

### **Tratamiento de actividades cuyo tratamiento no se encuentra mencionado expresamente**

- Toda actividad o ramo no mencionados expresamente en este Código o en la Ley Tarifaria, están igualmente gravados.

***Cada fisco provincial establece sus propias alícuotas***



## Convenio Multilateral

- Mecanismo que permite la atribución de la base imponible a distintas jurisdicciones.
- Las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han adherido al Convenio Multilateral.
- La ley de Convenio no ha tenido modificaciones desde el año 1977, por lo tanto se recurre a las resoluciones generales interpretativas dictadas por la Comisión Arbitral.
- Existen también resoluciones de caso concreto emitidas por la CA y la CP.

## Convenio Multilateral

- Actividades que ejerce un *mismo contribuyente*
- En una, varias o en todas sus etapas
- En dos o mas jurisdicciones
- Ingresos provienen de un “proceso único económicamente inseparable”
- Que deben atribuirse a todas las jurisdicciones
- Actividades desarrolladas por el propio contribuyente o por terceras personas



## Convenio Multilateral

- Industrialización en una o varias jurisdicciones y la comercialización en una u otras
- Industrialización y comercialización en una o varias jurisdicciones y la dirección y administración en una u otras
- Asiento principal en una y realización de compras y ventas en una u otras jurisdicciones
- Asiento principal en una y operaciones de servicios con bienes o personas radicados o utilizados económicamente en una u otras



## Convenio Multilateral: Gasto

- Realización de cualquier gasto
- Vinculado con las actividades que realice el contribuyente en una o mas jurisdicciones
- Ya sean computables o no computables a efectos de este convenio
- Tales actividades quedan comprendidas en las disposiciones del Convenio Multilateral
- Sustento territorial

## Convenio Multilateral: Regímenes

- General: Artículo 2 (Convenio Sujeto). Teoría de la Unicidad Jurídica

### Determinación de coeficientes unificados

- 50% en base a los ingresos
- 50% en base a los gastos efectivamente soportados en una jurisdicción
- Se determinan anualmente (año calendario) en base a los ingresos y gastos del año calendario inmediato anterior o bien del último balance comercial cerrado en el año calendario anterior.

## Convenio Multilateral: Regímenes

- Especiales: Artículos 6 a 12 (Convenio Actividad)
  - Son porcentajes ya preestablecidos por cada artículo para atribuir el ingreso a cada jurisdicción.
  - Entre ellas, aplica a las actividades de construcción, ejercicio de profesiones liberales, comisionistas en la venta de bienes, entidades financieras, transporte de carga y pasajeros, etc.
- Régimen Especial: Artículo 13 – Actividades agropecuarias



## Títulos Públicos

**Los Códigos Fiscales, en su mayoría, eximen del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a:**

- Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, como así también las rentas producidas por los mismos y/o los ajustes por corrección monetaria.
- El Código Fiscal de **Tucumán** no reconoce expresamente esta exención.
- Algunas jurisdicciones no mencionan expresamente a los títulos emitidos por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresamente (por ej.: Córdoba, Santa Fe, Neuquén, Rio Negro)



# TRATAMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

## Acciones

- **Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** Exenta toda operación sobre acciones y la percepción de dividendos y revalúos (Art. 180 CF) No se encuentran alcanzados por la presente exención los ingresos derivados de las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones.
- **Provincia de Buenos Aires:** No hay exención definida
- **Córdoba:** No hay exención definida. La base imponible está constituida por la diferencia entre el precio de transferencia y el costo de adquisición determinado conforme las normas del impuesto a las ganancias.



# TRATAMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

## Acciones

- **Mendoza:** Exenta toda operación sobre acciones y la percepción de dividendos y revalúos (Art. 189 CF) No se encuentran alcanzados por la presente exención los ingresos derivados de las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones.
- **Santa Fe:** No hay exención definida para la compra-venta de acciones.
- **Neuquén:** No hay exención definida para la compra-venta de acciones.
- **Rio Negro:** No hay exención definida para la compra-venta de acciones.
- **Tucumán:** No hay exención definida para la compra-venta de acciones.



## Obligaciones Negociables

**La mayoría de los Códigos Fiscales analizados no hace referencia a este instrumento.**

Córdoba, Mendoza, Neuquen, Rio Negro y Tucumán

**Ciudad de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires incluyen una exención con limitaciones**

Los ingresos provenientes de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 23.576, la percepción de intereses y actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, mientras le sea de aplicación la exención respecto del Impuesto a las Ganancias.



## Operaciones de Pase

### **Los Códigos Fiscales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires establecen que:**

- Se encuentran exentos los ingresos provenientes de operaciones de pases, reguladas por el Banco Central de la República Argentina, cuando los activos subyacentes o colaterales sean los autorizados por dicha entidad.
- Se encuentran exentas las operaciones de pases entre entidades financieras reguladas por la Ley de Entidades Financieras, así como también, cuando la contraparte sea el Banco Central de la República Argentina.



## Fondos Comunes de Inversión

**Los Códigos Fiscales analizados no realizan referencias específicas a este tipo de instrumentos**

En la medida que un ingreso generado por operaciones de mercado de capitales no se encuentre expresamente exento y que además se den el resto de las condiciones subjetivas y objetivas contempladas en el Código Fiscal, las operaciones resultan alcanzadas por el Impuesto.

- Espacio Consultivo AGIP - CPCECABA Grupo de ENLACE Acta de Reunión del 18/04/2018

Se estudia definir la alícuota y el código de actividad, ya que no debería quedar gravada a la alícuota de la actividad financiera sino a una general.

## **5. Imposición a los consumos en los “servicios digitales”**



## IVA “Servicios Digitales”

### Objeto Art. 1 inc. e)

Los servicios digitales comprendidos en el inciso m) del apartado 21 del inciso e) del artículo 3°, prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, en tanto el prestatario no resulte comprendido en las disposiciones previstas en el inciso anterior.

Los servicios digitales comprendidos en el punto m) del apartado 21 del inciso e) del artículo 3°, prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior se entenderán, en todos los casos, realizados en el exterior. Respecto del segundo párrafo del inciso b) y de los incisos d) y e), se considera que existe utilización o explotación efectiva en la jurisdicción en que se verifique la **utilización inmediata o el primer acto de disposición del servicio por parte del prestatario** aun cuando, de corresponder, este último lo destine para su consumo.



## IVA “Servicios Digitales”

### Objeto Art. 1 inc. e)

No obstante, de tratarse de servicios digitales comprendidos en el inciso d), se presume -salvo prueba en contrario- que la utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en la jurisdicción en que se verifiquen los siguientes presupuestos:

1. De tratarse de servicios recibidos a través de la utilización de teléfonos móviles: en el país identificado por el código del teléfono móvil de la tarjeta sim.
2. De tratarse de servicios recibidos mediante otros dispositivos: en el país de la dirección IP de los dispositivos electrónicos del receptor del servicio. Se considera como dirección IP al identificador numérico único formado por valores binarios asignado a un dispositivo electrónico.



## IVA “Servicios Digitales”

### Objeto Art. 1 inc. e)

Respecto del inciso e), se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que existe utilización o explotación efectiva en la República Argentina cuando allí se encuentre:

1. La dirección IP, del dispositivo utilizado por el cliente o código país de tarjeta sim, conforme se especifica en el párrafo anterior; o la dirección de facturación del cliente de la que disponga el banco o la entidad financiera
2. La dirección de facturación del cliente; o,
3. La cuenta bancaria utilizada para el pago, emisora de la tarjeta de crédito o débito con que se realice el pago.



## IVA “Servicios Digitales”

### Objeto Art. 3 inc. m)

Se consideran servicios digitales, cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización, aquellos llevados a cabo a través de la red Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima.



## IVA “Servicios Digitales”

### Sujeto art. 4 inc. i)

Sean prestatarios en los casos previstos en el inciso e) del artículo 1°.

### Resolución General 4240 AFIP

- Regula el ingreso del impuesto en los casos de servicios digitales prestados por residentes del exterior.
- Los sujetos intermediarios en el pago a la entidad del exterior, deben actuar como agentes de percepción y liquidación del impuesto e ingresar el monto correspondiente a la AFIP.



## Servicios Digitales (CABA)

Se entiende por servicios digitales aquellos desarrollados a través de la red Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet u otra red a través de la que se prestan servicios equivalentes que, por su naturaleza, están básicamente automatizados, requieren una intervención humana mínima y precisan el uso de dispositivos para su descarga, visualización o utilización.

Código Fiscal CABA 2022: Artículo 207

## Servicios Digitales (CABA)

En el supuesto del ejercicio de la actividad de prestación de servicios digitales por parte de sujetos no residentes en el país, se entiende que existe una actividad alcanzada por el impuesto cuando la prestación del servicio produce efectos económicos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o recae sobre sujetos, bienes, personas o cosas situadas o domiciliadas en esta jurisdicción -con independencia del medio, plataforma o tecnología utilizada a tal fin- o cuando el prestador contare con una presencia digital, la que se entenderá verificada cuando se cumpla, en el período fiscal inmediato anterior, ciertos parámetros definidos en este artículo.

Código Fiscal CABA 2022: Artículo 206



## Servicios Digitales (CABA)

Asimismo, se considera que existe actividad gravada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuando por la comercialización de servicios de suscripción online, para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales (películas, series, música, juegos, videos, transmisiones televisivas online, etc.) que se transmitan desde internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas tecnológicas, por sujetos no residentes en el país y se verifique que tales actividades tengan **efectos sobre sujetos radicados, domiciliados o ubicados en territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Código Fiscal CABA 2022: Artículo 206

## Servicios Digitales (CABA)

- Agente: sujeto que facilite o administre pagos por servicios digitales prestados por sujetos del exterior.
- Sujeto pasible: sujeto del exterior que presta el servicio en el país o desde el exterior. No obstante, se designa al sujeto prestatario para que actúe como responsable sustituto por aquel.
- Objeto: servicios digitales prestados por sujetos no residentes en el país.
- Vigencia: primero de enero de 2021.

Resolución 312/2019 - CABA



**¡ Muchas gracias !**

Leonel Zanotto – Francisco Schweizer

[lzanotto@sms.com.ar](mailto:lzanotto@sms.com.ar) – [fschweizer@sms.com.ar](mailto:fschweizer@sms.com.ar)





**Buenos Aires**

[www.sms.com.ar](http://www.sms.com.ar)

Miembro de  
**SMS Latinoamérica**



**Red SMS Latinoamérica**

Estamos en 21 países  
y estamos cerca.